



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Siendo las 8.30 horas del día **19 de SEPTIEMBRE de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: APROBACION DE LAS ACTAS DE LOS DÍAS 29 DE AGOSTO Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Se somete a votación la aprobación de las Actas de los días 29 de agosto y 5 de septiembre de 2014.

Siendo aprobadas por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 2: ACTIVIDADES: EXPTE 18/14-NC.

Vista la comunicación de cambio de titularidad de Actividad No Clasificada por la Ley 7/2007, de 9 de julio, presentada con fecha 30 de Junio de 2014, por D^a. **XXX** con DNI N^o: **XXX** y D. **XXX** con DNI N^o: **XXX**, en representación de Suministros Eléctricos Gestina S.C., con CIF N^o: J-19556570, para la actividad de Almacén y Comercio de material eléctrico (epígrafe 6154.1), en calle León, parcela 185 Nave 15, Polígono Tecnológico (Ref. catastral: 5097806VG4059N0001LH) de este Municipio. Incoado procedimiento de comprobación y control posterior, tramitado bajo el expediente con referencia 018/14 NC.

Vissto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero: Que vistos los antecedentes de los que resulta:

1º. Que con fecha 13/03/2009 se concedió licencia de actividad no clasificada para almacén y venta de material eléctrico, a solicitud de D. **XXX** en representación de Material Eléctrico del Sur S.L., con C.I.F. N^o: B-18469353, ubicada en calle León, parcela 185 Nave 15, Polígono Tecnológico (Ref. catastral: 5097806VG4059N0001LH) de este Municipio, tramitada bajo el expediente referencia 37/04 NC.

2º. Con fecha 30 de Junio de 2014, por D^a. **XXX** con DNI N^o: **XXX** y D. **XXX** con DNI N^o: **XXX**, en representación de Suministros Eléctricos Gestina S.C., con CIF N^o: J-19556570, se



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

aporta comunicación de cambio de titularidad, de la citada actividad, según documento normalizado de este Ayuntamiento, subrogándose en las obligaciones establecidas en la comunicación de inicio y declaración responsable o licencia correspondiente para la apertura de la actividad, expediente referencia 37/04 NC.

3º. Que con fecha 7/07/2014 se toma conocimiento del cambio de titular, incoando procedimiento de control, no obstante, con fecha 14/07/2014 se le requiere la aportación de documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

4º. Que con fecha 4/09/2014 aporta documentación básica requerida completando el expediente.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 Junio 1955), las licencias producen efecto entre la Corporación Municipal y el sujeto a cuya actividad se refieran, y si bien son transmisibles las relativas a las condiciones de las instalaciones, según dispone el Art. 13 del mismo Reglamento, para que el titular de ellas quede desligado de sus responsabilidades y pasen éstas al adquirente, conforme a este artículo, es de todo punto preciso que la transmisión sea comunicada por escrito a la Corporación por el antiguo y nuevo constructor o empresario, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular..." (S.T.S. de 22-10-1996).

A mayor abundamiento, de acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) posibilita la transmisión de las licencias, pero sin alterar su naturaleza y efectos. La transmisión no altera ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se quiere transmitir. Por ello resulta de aplicación a este caso lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo RSCL, y la jurisprudencia que lo interpreta, en cuanto dispone que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren condicionadas.

Tercero.- Por los servicios técnicos municipales se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con el inicio de la actividad económica indicada, comprobando que se desarrolla la actividad de Almacén y Comercio de material eléctrico en establecimiento permanente y cerrado, ajustándose a la documentación administrativa y técnica obrante en expediente y acreditando disponer la documentación básica exigida para el funcionamiento de la actividad.

Cuarto.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios, consistente en Almacén y Comercio de material eléctrico, bajo la titularidad de Suministros Eléctricos Gestina S.C., con CIF Nº: J-19556570, ubicada en calle León, parcela 185 Nave 15, Polígono Tecnológico (Ref. catastral: 5097806VG4059N0001LH) de este Municipio. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la normativa vigente de aplicación al establecimiento y actividad, y a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- a. El desarrollo de la actividad se entiende salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- b. El establecimiento y la actividad deberán ajustarse a la documentación técnica obrante en el expediente correspondiente.
- c. Los aseos dispondrán de ventilación adecuada y permanente al exterior del local, así como, en perfecto estado de limpieza y desinfección.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- d. Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica de baja tensión, iluminación y alumbrado de señalización y emergencia, protección contra incendios, ventilación natural y forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
- e. Protección contra incendios: Condiciones de proyecto visado, COITIGR 11903-03 de 12/12/03 y Anexo complementario de fecha 3/01/05, DB-SI CTE/06, Reglamento de I.P.C.I. R.D. 1942/1993 de 5/11/93 y normativa concordante.
- f. La densidad de carga de fuego ponderada de la actividad no será superior a 850 MJ/ m^2 o 200 Mc/m^2 .
- g. Instalación eléctrica: Condiciones de proyecto visado, COITIGR 11903-03 de 12/12/03 y Anexo complementario de fecha 3/01/05, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, R.D. 842/2002 de 2 de agosto, Ordenanzas municipales y Normativa concordante.
- h. Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en la zona de ventas y en el almacén
- i. El aforo máximo permitido es de 16 personas, que deberá estar expuesto al público en lugar bien visible del local.
- j. Cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k. Ninguna instalación de refrigeración o aire acondicionado, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la composición de la misma.
- l. Se cumplirá en todo momento las condiciones de funcionamiento y niveles sonoros y vibraciones en función de la zonificación, tipo de local, y horario que se establecen en el Anexo del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigente en cada momento.
- m. Los residuos generados se gestionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ordenanzas y Bandos municipales y demás Normativa vigente. Residuos peligrosos como, lámparas con vapores o polvos metálicos, tubos fluorescentes, etc. Todos se deben gestionar mediante su entrega a un gestor autorizado.
- n. No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos.
- o. El ejercicio de la actividad **deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones** que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten de aplicación.
- p. Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como el cese de la actividad.
- q. La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- r. El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad
- s. La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa o, en su defecto, estas mismas, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.
- t. Cumplimiento de la normativa laboral, de empleo y de seguridad social.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- u. La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

QUINTO.- Asimismo, considero necesario que debe informarse al titular que el Decreto 164/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, dispone la obligación de comunicación al Registro del comienzo y la finalización de la actividad comercial, así como de la modificación de los datos que figuren en el Registro en el plazo de tres meses desde que tenga lugar el hecho causante, cumplimentando para cada establecimiento que posean, los modelos que aparecen en los Anexos I y IV del Decreto, para aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad comercial en Andalucía incluida en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 marzo de Andalucía, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, que deroga la Ley 1/1996, de 10 de enero, en su Disposición Derogatoria Única.

El incumplimiento de dicha obligación conllevará la exigencia de responsabilidad administrativa conforme al régimen sancionador previsto en el Título VI, Capítulo I y siguientes del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 marzo de Andalucía.

En consecuencia si está obligado a ello, deberá darse de alta en dicho registro.”

La Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar razón de la actividad de servicios consistente Almacén y Comercio de material eléctrico a desarrollar en el establecimiento sito en la C/ León, parcela 185 Nave 15, Polígono Tecnológico (Ref. Catastral5097806VG4059N0001LH), de Ogíjares, bajo la titularidad de D^a. **XXX**, con D.N.I. N^o: **XXX** y D. **XXX** con DNI N^o **XXX** en representación de Suministros Eléctricos Gestina S.C.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad mediante la comprobación formal de los documentos aportados por el requirente, siendo a la fecha presente FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el informe técnico emitido al respecto.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Siendo aprobado el acuerdo por 4 votos a favor y 1 abstención del Concejal D. Ramón Francisco Fernández Bedmar.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 3: ECONOMIA Y HACIENA: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA.	PARTIDA			IMPORTE
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000002	30/07/2014	020	150	68003	1.367,91
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000003	30/07/2014	053	920	21200	2,31
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000004	30/07/2014	020	150	68003	130,64
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000005	30/07/2014	020	150	68003	921,31
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000006	30/07/2014	020	150	68003	77,59
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000007	30/07/2014	060	312	21200	94,20
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000009	30/07/2014	020	150	68003	157,91
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000010	30/07/2014	020	150	68003	4,67
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000011	30/07/2014	030	231	68007	212,35
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000014	30/07/2014	020	150	68003	37,68
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000012	30/07/2014	051	170	22110	37,20
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	14/A-2965	31/08/2014	053	459	20300	2.277,83
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	14/A-2602	31/07/2014	053	459	20300	2.277,83
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	14/C-1*	31/08/2014	020	155	62300	3.878,05
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	14/A-2382	15/07/2014	020	150	68003	52,60
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	14/A-2796	15/08/2014	020	150	68003	83,90
D.I.A. CASH S.L.	14009777	11/07/2014	010	920	22000	1.375,98
D.I.A. CASH S.L.	14010483	29/07/2014	010	920	22000	1.299,73
D.I.A. CASH S.L.	14010557	30/07/2014	010	920	22000	19,34
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	14/A-2603	31/07/2014	060	312	21200	210,35
JORGE PLATA RUIZ	002540	22/05/2014	020	150	68003	2.937,35
SUMINISTROS MIPERGOLA SL	A000008	30/07/2014	053	920	21200	241,14
CREACIONES VILBER, S.L.	V/001533/14	26/06/2014	060	312	21200	72,60

*Respecto a factura nº 14/C-1 de Droguerías Hermanos Arenas SL por importe de 3.878,05 euros, se ejercita la opción de compra por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2014, en su punto tercero.

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 4: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. XXX (EXPTE RP 08/14)

PRIMERO.- Visto el escrito presentado por Doña **XXX** registro de entrada nº 201400102385, de 7 de Mayo de 2014, en el cual interpone reclamación patrimonial como consecuencia de daños causados en su vehículo motocicleta Honda, matrícula **XXX**, como consecuencia de caída por pintura en Calle Cruces.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SEGUNDO.- Analizada toda la documentación y remitida al Seguro envían comunicado en el cual aceptan la responsabilidad del Ayuntamiento.

Se propone el acuerdo siguiente:

PRIMERO,- Estimar la reclamación efectuada por **XXX** por la cantidad reclamada de 353,16 euros, por daños causados en su vehículo motocicleta Honda, matrícula **XXX**, como consecuencia de caída por pintura en Calle Cruces.

SEGUNDO: Dar conocimiento de este acuerdo a la Compañía de Seguros para que proceda al pago.

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado.

Siendo aprobado el acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 5: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONSTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. XXX (EXPTE RP 4/14).

PRIMERO.- Visto el escrito presentado por Don **XXX** registro de entrada nº 201400100778, de 12 de Febrero de 2014, en el cual interpone reclamación patrimonial como consecuencia de daños causados en su vehículo modelo Seata Ibiza, matrícula **XXX**, al introducir la rueda en una arqueta.

SEGUNDO.- Analizada toda la documentación y visto el informe de la Policía Local, donde no les consta requerimiento alguno, así mismo, visto el informe técnico donde aprecia una arqueta con tapa metálica cerrada y en condiciones de uso normales.

TERCERO,-Comunicado al seguro informan que no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos al Ayuntamiento,

Se propone el acuerdo siguiente:

PRIMERO,- Desestimar la reclamación efectuada por Don **XXX**.

SEGUNDO,-No se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos al Ayuntamiento, toda vez que los hechos se producen por una actuación que no es imputable a la Administración.

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado.

Siendo aprobado el acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 6:TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE VADO PERMANENTE Y LINEA LONGITUDINAL CONTINUA FRENTE AL VADO EN C/ JAZMIN N° 8.

Visto el escrito de fecha 9 de septiembre de 2014, registro de entrada 201400105079 presentado en este Ayuntamiento por **D. XXX** con DNI nº **XXX** y domicilio a efectos de notificaciones en C/ **XXX** Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

el acceso a su cochera sita en C/ **JAZMIN Nº 8 y LINEA AMARILLA FRENTE AL MISMO** de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Respecto a la concesión del vado, el citado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente 3 metros lineales, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.

Que con respecto a la línea longitudinal amarilla, ha de decir que según la ordenanza municipal de vados del municipio de Ogíjares, y más concretamente en el art. 28.c estipula, en lo referente a reservas de estacionamientos especiales, que se podrá conceder la prohibición de estacionamiento en la acera de enfrente de los vados permanentes, siempre y cuando:

1º La distancia entre la salida del vado, contada desde la acera si esta existe, y el hipotético vehículo estacionado frente a este sea inferior a 3 metros.

Medada la distancia in situ por los agentes actuantes según lo preceptuado en este punto, se comprueba como la distancia es mayor de tres metros lineales.

2º Superior a esta distancia siempre y cuando se contate por la Policía Local de la imposibilidad física de poder hacer uso del vado debido a las características de la vía, de la entrada a la cochera y del vehículo autorizado.

No es el caso, la salida es posible.

Que llegados a este punto, los agentes **NO VEN PROCEDENTE** la concesión de la reserva de estacionamiento mediante el pintado de la línea longitudinal amarilla, por lo anteriormente expuesto, salvo mejor interpretación de el organismo competente para su adjudicación.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER a D. XXX la autorización de Vado Permanente a de **3 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ **JAZMIN Nº 8** de Ogíjares, con **Nº DE EXPEDIENTE 31/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

TERCERO: DENEGAR la LINEA AMARILLA frente a la entrada a la cochera por los motivos expuestos en el informe policial anteriormente transcritos.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta.

PUNTO 7: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE VADO PERMANENTE EN C/ CAMINO DE GOJAR Nº 3-D.

Visto el escrito de fecha 5 de septiembre de 2014, registro de entrada 201400105023 presentado en este Ayuntamiento por **D. XXX** con DNI nº45284360-M y domicilio a efectos de notificaciones en C/ **XXX** de Murcia (3007), por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ **CAMINO DE GOJAR Nº 3-D** de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2.50 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a **D. XXX** de **2.50 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ **CAMINO DE GOJAR Nº 3-D** de Ogíjares, con **Nº DE EXPEDIENTE 32/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta.

PUNTO 8: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE VADO PERMANENTE EN AVDA. BLAS INFANTE Nº 2.

Visto el escrito de fecha 12 de septiembre de 2014, registro de entrada 2014001005187 presentado en este Ayuntamiento por **D. XXX** con DNI nº **XXX** y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Blas Infante nº 2 de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en AVDA. BLAS INFANTE Nº 2 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2.50 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a D. **XXX** de **2.50 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en AVDA. BLAS INFANTE Nº 2 de Ogíjares, con **Nº DE EXPEDIENTE 33/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta.

PUNTO 9: ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación se somete a votación la aprobación de los siguientes asuntos a tratar fuera del Orden del Día, siendo aprobada la misma por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 9-1) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DE LA “ESCUELA INFANTIL GLORIA FUERTES” DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION URGENTE.

Dada cuenta del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de valoración y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato administrativo de gestión de servicio público consistente en la Escuela Municipal Infantil “Gloria Fuertes” (Convenio) de Ogíjares.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2014, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria determinó, como forma de gestión de la escuela infantil “Gloria Fuertes” (código: 18014191), la gestión indirecta en la modalidad de concesión.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, entre otras cuestiones: a) declara, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 del TRLCSP, la urgencia del expediente de contratación relativo a la GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES” por los motivos que constan en dicho acuerdo; y b) aprueba expediente de contratación mediante procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

varios criterios, y tramitación urgente, del contrato en la modalidad de concesión (artículo 277 a) del TRLCSP).

TERCERO.- Con fecha 11 de agosto de 2014, se publica en el BOP núm. 151 el preceptivo anuncio de licitación otorgando un plazo de 8 días para la admisión de ofertas.

CUARTO.- Dentro del plazo de presentación de ofertas concurren los siguientes licitadores:

A) DENTRO DE PLAZO:

PROPOSICIÓN	LICITADOR	CIF ó NIF	FECHA DE PRESENTACIÓN	REGISTRO DE ENTRADA
1ª	Trassa, S. Coop. Anda. de Integración	F18693168	19-08-2014	201400104749
2ª	Centro de Educación Infantil Happy Children, S.L.		19-08-2014	201400104754
3ª	MEGADIVER SOCIEDAD EDUCATIVA, S.L.	B188899534	19-08-2014	201400104757
4ª	CENTRO DE INNOVACIÓN EDUCATIVO CASCABEL, S.L.		19-08-2014	201400104758
5ª	Tania Quero Moreno	74688258J	19-08-2014	201400104760

B) FUERA DE PLAZO: ninguna.

QUINTO.- Con fecha 25 de agosto de 2014, se reúne la mesa de contratación a fin de proceder a la apertura del sobre "A"). No obstante, previamente se hace constar en el seno de la mesa la renuncia expresa a formar parte de la Mesa del Grupo de IU, a través de su Concejal Don Eduardo Pérez Fernández y del Grupo del PSOE, a través de la Portavoz D^a Belén Magdalena Rosales García (el escrito de esta última va dirigido al secretario de la Mesa). Ambos escritos obran incorporado al expediente administrativo. Tampoco asiste el Concejal de UPyD, Don Manuel Muñoz Vinuesa.

Tras ello, y habiendo presentado todos los licitadores la documentación administrativa previa correctamente, la mesa por unanimidad de sus asistentes acordó: *"la admisión de los siguientes licitadores:*

- a) **TRASSA, S. COOP. ANDA. DE INTEGRACIÓN.**
- b) **CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL HAPPY CHILDREN, S.L**
- c) **MEGADIVER SOCIEDAD EDUCATIVA, S.L.**
- d) **CENTRO DE INNOVACIÓN EDUCATIVO CASCABEL, S.L.**
- e) **TANIA QUERO MORENO".**

SEXTO.- Con fecha 26 de agosto de 2014, se reúne la mesa de Contratación en acto público para la apertura del sobre B (documentación que depende de un juicio de valor). Tras lo cual, acuerda por unanimidad *"solicitar la asistencia técnica del servicio de planificación y escolarización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación para que un/a Técnico/a Especialista en la materia en colaboración con la Técnico del Ayuntamiento D^a*



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Francisca Caba Jiménez y en coordinación con el resto de miembros de la Mesa proceda a la valoración de los criterios de adjudicación que afectan al contenido del Sobre B (y especificados al principio del presente acta; cláusula 12.5 del PCA)”.
SÉPTIMO.- Con fecha 10 de septiembre de 2014, se reúne la mesa de contratación, para dar lectura y, si procede, asumir como propios los informes técnicos de valoración solicitados tras la apertura del sobre B. Tras el análisis de ambos informes técnicos, la mesa de contratación, por unanimidad de los asistentes con derecho de voto, acuerda: la aprobación y, en consecuencia, la asunción de los informes de valoración emitidos tanto por el Inspector de Educación de la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía, Don Benjamín Bayo Molina, como por la Técnica de este Ayuntamiento D^a Francisca Caba Jiménez en relación con la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor (cláusula 12.2 del PCA), asignando la puntuación que se expresa en el cuadro resumen que se acompaña como Anexo al Acta de la sesión.

OCTAVO.- Con fecha 10 de septiembre de 2014, se reúne nuevamente la mesa de contratación, en acto público a fin de: 1) dar cuenta del resultado de la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores en los criterios que dependen de un juicio de valor (sobre B); y 2) proceder a la apertura del "Sobre C": Proposición económica y demás documentación.

A continuación se expone el resultado de la puntuación final (sobre 100 puntos) obtenida por cada licitador /a expresado en orden decreciente:

EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN OFERTA TÉCNICA (sobre B)	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (sobre C)	PUNTUACIÓN FINAL
MEGADIVER, S.L.	31,85	53	84,85
TRASSA S.C.A. Integ.	27,55	35,33333333	62,88333333
TANIA QUERO MORENO	23,3	5,888888889	29,1888889
CIE CASCABEL, S.L.	27	0	27
CEI HAPPY CHILDREN S.L.	8,5	5,894777778	14,3947778

En consecuencia con lo anterior, la mesa de contratación, por UNANIMIDAD de los miembros asistentes con derecho de voto, eleva al Órgano de Contratación la siguiente PROPUESTA: “Que se requiera a la empresa que ha realizado la oferta más ventajosa, mercantil **MEGADIVER SOCIEDAD EDUCATIVA, S.L.**, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, tal y como señalan las cláusulas 19,5, 20 y 21 del PCA, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

(...)”.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

NOVENO.- Con fecha 12 de septiembre de 2014, y sobre la base de la propuesta formulada por la mesa de contratación, la Junta de Gobierno Local requiere a la entidad mercantil MEGADIVER SOCIEDAD EDUCATIVA, S.L la documentación indicada en el último párrafo del punto anterior.

DÉCIMO.- Con fecha 19 de septiembre de 2014, se reúne nuevamente la mesa de contratación para revisar la documentación requerida a MEGADIVER SOCIEDAD EDUCATIVA, S.L. Tras la comprobación de la misma, la mesa por unanimidad de los miembros asistentes propone al órgano de contratación “*la Adjudicación del contrato de **CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA "ESCUELA INFANTIL GLORIA FUERTES (CONVENIO)**, a la empresa **MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA,S.L**, con C.I.F. B-18899534, en los términos, compromisos y condiciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con su oferta económica consistente en la entrega de un canon anual por importe de 33.000 euros y su oferta técnica consistente en su Proyecto Educativo y Asistencial y su Proyecto de Gestión”.*

La citada entidad mercantil, se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y presenta la garantía definitiva mediante seguro de caución por importe 25.424,19 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Todas las Actas del procedimiento han sido publicadas en el perfil del contratante (www.ayuntamientodeogijares.org; perfil del contratante; licitaciones abiertas) para general conocimiento.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se **explicitan de forma resumida los motivos por los cuales se propone la adjudicación del contrato a MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA,S.L:**

A. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (SUBJETIVOS):

Se han emitido dos informes técnicos asumidos por la mesa de Contratación:

1. El primero de ellos, elaborado por el Inspector de Educación D. Benjamín Bayo Molina, analiza los apartados referidos al Proyecto Educativo y Asistencial, y, dentro del Proyecto de Gestión, los apartados relativos al Plan de trabajo de la Dirección, Taller de iniciación a la música, Taller de iniciación al inglés y del Proyecto de Gestión los aspectos relacionados con el procedimiento para la puesta en marcha del centro, Servicios y Actividades Complementarias y descripción y determinación de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el consejo escolar de los cinco proyectos presentados.
2. El segundo, elaborado por la Técnica de este Ayuntamiento, D^a Francisca Caba Jiménez, analiza del Proyecto de gestión, los apartados relativos a la experiencia profesional del equipo docente; la experiencia como director/a de Escuelas Infantiles; el número de profesionales de apoyo, con la titulación exigida por la normativa, que se amplíen además de los de obligada contratación; la mejora de las titulaciones oficiales mínimas exigidas a los educadores de la Escuela infantil y siempre relacionadas con el puesto de trabajo; y la doble titulación de los



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Educadores (maestro en educación infantil y técnico superior en educación infantil).

1.- INFORME EMITIDO POR EL INSPECTOR DE EDUCACIÓN, DON BENJAMIN BAYO MOLINA:

“INSPECTOR: *Benjamín Bayo Molina* **FECHA:** *4 de septiembre 2014*

DIRIGIDO A: *Comisión de valoración del Ayuntamiento de Ogijares*

MOTIVO DEL INFORME: *Asesoramiento sobre la valoración de 5 proyectos presentados en el proceso de licitación de la Escuela Infantil Gloria Fuertes de Ogijares.*

CONTENIDO-INFORMACIÓN CLAVE:

Una vez analizados los apartados referidos al Proyecto Educativo y Asistencial, Plan de trabajo de la Dirección, Taller de iniciación a la música, Taller de iniciación al inglés y del Proyecto de Gestión los aspectos relacionados con el procedimiento para la puesta en marcha del centro, Servicios y Actividades Complementarias y descripción y determinación de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el consejo escolar, de los siguientes cinco proyectos:

- *CENTRO DE INNOVACIÓN EDUCATIVO CASCABEL SL*
- *HAPPY CHILDREN SL*
- *MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA S.L*
- *TANIA QUERO MORENO*
- *TRASSA*

Cabe hacer la siguiente valoración de los mismos.

Dicha valoración se ha realizado teniendo en cuenta los art. 18 y art. 19 del decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil y el contenido del pliego de Clausula Administrativas Particulares.

En lo referente a los art. 18 y 19 del decreto 149/2009 se ha tenido en cuenta si los proyectos se ajustan a los mismos, teniendo en cuenta si contienen todos los apartados recogidos en el art. 18 del citado decreto en lo referente al Proyecto Educativo Asistencial y si dicho apartados se han desarrollado de forma clara, coherente, amplia y contextualizándolos a las características de la localidad de los Ogijares, que es donde se va a desarrollar el mismo.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se hace la siguiente valoración de los anteriormente citados proyectos.

- **HAPPY CHILDREN SL**
 - a) **Proyecto Educativo y Asistencial:** 6 puntos
Dicho Proyecto detalla aspectos relacionados con otra Escuela Infantil de otra localidad, que no concuerda con la de Gloria Fuertes de Ogijares. Así mismo apartados como “medidas específicas de atención a la diversidad del alumnado”, “procedimientos para el traslado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de la información relativa a los alumnos/as”, “modo como se organiza la atención y cuidado del alumnado”, forman parte de otros apartados de los recogidos en el art. 18 del decreto



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

149/2009.

Si bien concreta bastante el apartado “coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica”.

- b) *Plan de trabajo de la Dirección: 0 puntos
No se recoge un Plan de trabajo de la Dirección*
 - c) *Taller de iniciación a la música: 0 puntos
No se desarrolla dicho taller.*
 - d) *Taller de iniciación al inglés: 0 puntos
No se desarrolla dicho taller.*
 - e) *Proyecto de Gestión los aspectos relacionados con:*
 - e1) *El procedimiento para la puesta en marcha del centro: 0,4*
 - e2) *Servicios y Actividades Complementarias: 1,5 puntos
Falta mencionar que tipo de actividades se van a desarrollar y detallarlas.*
 - e3) *Descripción y determinación de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el consejo escolar: 0 puntos*
- **TANIA QUERO MORENO**
- a) *Proyecto Educativo y Asistencial: 7,4 puntos
Hay aspectos del mismo sustancialmente mejorable, como es el desarrollo de los contenidos, no se desarrolla las medidas de atención a la diversidad aunque se hace una introducción teórica sobre la misma, el procedimiento de traslado de la información a las familias falta detallarlo un poco más, no se determina de forma clara como se van organizar los espacios en función de las necesidades de las familias, detallar un poco más los aspectos relacionados sobre cómo se va llevar a cabo el cuidado y atención del alumnado, los procedimientos y criterios en la toma de decisiones en lo referente a la escolarización se reduce a transcribir la normativa*
 - b) *Plan de trabajo de la Dirección: 6 puntos
Se podría haber explicitado con más detalle las relaciones con la Administración.*
 - c) *Taller de iniciación a la música: 0,8 puntos
Debería especificarse con más detalle cómo se va llevar a cabo y le falta claridad en algunos aspectos, llegando incluso a repetir párrafos enteros.*
 - d) *Taller de iniciación al inglés: 2,5 puntos
Se podría haber detallado con más exactitud los materiales curriculares y recursos didácticos.*
 - e) *Proyecto de Gestión los aspectos relacionados con:*
 - e1) *El procedimiento para la puesta en marcha del centro: 1 punto*
 - e2) *Servicios y Actividades Complementarias: 2,5 puntos
Especificarlas con más detalle*
 - e3) *Descripción y determinación de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el consejo escolar: 1,5
Se hace de forma esquemática.*

- **TRASSA**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a) *Proyecto Educativo y Asistencial: 10 puntos*
Hay aspectos del mismo sustancialmente mejorable, como explicitar mejor la líneas de generales de actuación pedagógica y no centrarse exclusivamente a la transcripción de normativa, debería actualizar el concepto de competencia y el número de las mismas ajustándolo a la nueva ordenación del sistema educativo a raíz de la publicación de la ley orgánica 8/2013, detallar las medidas de atención a la diversidad, explicitar con más detalle cómo se va llevar a cabo la organización de los espacios en función de las necesidades de las familias y no reducirlo sólo a la descripción de los tres periodos del horario lectivo del alumnado y detallar los procedimientos y criterios en la toma de decisiones en los procesos de escolarización y no limitarse a una transcripción de la normativa.
- b) *Plan de trabajo de la Dirección: 7 puntos*
Explicitar con más detalle las relaciones con la administración.
- c) *Taller de iniciación a la música: 2 puntos*
Ampliar los aspectos de cómo se va desarrollar la actividad
- d) *Taller de iniciación al inglés: 2,8 puntos*
Ampliar los aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad
- e) *Proyecto de Gestión los aspectos relacionados con:*
e1) El procedimiento para la puesta en marcha del centro: 1 punto
e2) Servicios y Actividades Complementarias: 2,5 puntos
Especificarlas con más detalle
e3) Descripción y determinación de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el consejo escolar: 2 puntos

▪ **CENTRO DE INNOVACIÓN EDUCATIVO CASCABEL SL**

- a) *Proyecto Educativo y Asistencial: 11 puntos*
Se podría desarrollar los procedimientos y criterios en la toma de decisiones en lo referente a los proceso de escolarización y no limitarse a la transcripción de la normativa.
- b) *Plan de trabajo de la Dirección: 6 puntos*
Falta detallar los cauces de comunicación con la administración educativa.
- c) *Taller de iniciación a la música: 2 puntos*
- d) *Taller de iniciación al inglés: 3 puntos*
- e) *Proyecto de Gestión los aspectos relacionados con:*
e1) El procedimiento para la puesta en marcha del centro: 1 punto
e2) Servicios y Actividades Complementarias: 2,5 puntos
Especificarlas con más detalle
e3) Descripción y determinación de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el consejo escolar: 1,5 punto.
Falta detallar como va ser la relación con la Junta de Andalucía.

▪ **MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA S.L**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a) *Proyecto Educativo y Asistencial: 13 puntos*
Para mejorar el proyecto se podría establecer un sistema de indicadores para algunos apartados que no lo tienen.
- b) *Plan de trabajo de la Dirección: 7 puntos*
- c) *Taller de iniciación a la música: 2 puntos*
- d) *Taller de iniciación al inglés: 3 puntos*
- e) *Proyecto de Gestión los aspectos relacionados con:*
 - e1) *El procedimiento para la puesta en marcha del centro: 1 punto*
 - e2) *Servicios y Actividades Complementarias: 3 puntos*
 - e3) *Descripción y determinación de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el consejo escolar: 2 puntos*

Lo que comunico a V.I. a los efectos que estime oportunos”.

2.- INFORME EMITIDO POR LA TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO D^a FRANCISCA CABA JIMENEZ:

“Una vez analizados los apartados referidos al proyecto de gestión (Art, 12.b – apartado B2 puntos 1 – 2 – 6 – 7 y 8 del Pliego de cláusulas Administrativas por las que se va a regir el contrato administrativo para la gestión del servicio público de escuela infantil “Gloria Fuertes”) de los cinco proyectos presentados:

- *CENTRO DE INNOVACION EDUCATIVO CASCABEL S.L.*
- *HAPPY CHILDREN S.L*
- *MEGADRIVER SOCIOEDUCATIVA S.L.*
- *TANIA QUERO MORENO*
- *TRASSA*

Teniendo en cuenta que el artículo 16 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los Centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil, determina que los Centros Educativos que impartan el primer ciclo de Educación infantil contarán con profesionales que posean el Título de maestro/a con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Así mismo deberá de contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado como equivalente a efectos académicos y profesionales.

Así mismo, en dicho artículo se especifica que en cada Centro Educativo que imparta el primer ciclo de educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa o asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá de ser al menos igual al de unidades escolares en funcionamiento en el Centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro/a especialista en educación infantil o título de grado equivalente.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Por otra parte, el artículo 23 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los Centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil, establece que en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio la dirección será ejercida por la persona que, estando en posesión del título de maestro/a especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, sea designado por la administración pública o la persona titular del centro.

Partiendo de lo anterior, se realiza la siguiente valoración:

1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO DOCENTE.- (ART 12 B apartado B-2.1)

- CENTRO DE INNOVACION EDUCATIVO CASCABEL S.L.: 0 Puntos.

No presenta fe de vida laboral ni contratos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el ART. 12 B apartado B-2.1 del Pliego de cláusulas Administrativas, para poder llevar a cabo la valoración de la experiencia laboral del equipo docente.

- HAPPY CHILDREN S.L.: 0 Puntos.

No presenta fe de vida laboral ni contratos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 B apartado B-2.1 del Pliego de cláusulas administrativas, para poder llevar a cabo la valoración de la experiencia laboral del equipo docente.

- MEGADRIVER SOCIOEDUCATIVA S.L. 0 puntos.

Se presentan 2 contratos relativos a diferentes trabajadores con una duración de 11 meses cada uno con la categoría profesional de técnico especialista, categoría que no está recogida en el XI convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (BOE nº 70 de 22 de marzo de 2010) aplicable a esta materia y en cuyo artículo 8 se establece las categorías y grupos profesionales (contratos de 2010).

- TANIA QUERO MORENO: 1,50 puntos.

Se presenta certificado de empresa con indicación de los servicios prestados en dicha empresa por una trabajadora, con la titulación exigida, como maestra de educación infantil acompañado de la fe de vida laboral para la constatación del periodo de tiempo trabajado que es de 5 años y 364 días.

De acuerdo con lo establecido en el en Art. 12 B apartado B-2.1 del Pliego de cláusulas administrativas, se computa para baremar 3 años.

Se presenta otro contrato, de otra trabajadora, de educadora con una duración de 1 mes no siendo válido según lo establecido en el Art. 12 B apartado B-2.1 del Pliego de cláusulas administrativas que establece una duración mínima de experiencia laboral como educadora de 2 años.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- TRASSA: **0 puntos.**

No presenta fe de vida laboral ni contratos de trabajo de acuerdo con lo establecido en el ART 12 B apartado B-2.1 del Pliego de cláusulas administrativas para poder llevar a cabo la valoración de la experiencia laboral del equipo docente.

2.- POR LA EXPERIENCIA COMO DIRECTORA DE ESCUELA INFANTILES.- (ART 12 B apartado B-2.2)

- CENTRO DE INNOVACION EDUCATIVO CASCABEL S.L.: **0 Puntos.**

No presenta fe de vida laboral ni contratos de trabajo que acredite la experiencia desempeñando las funciones de director/a de acuerdo con lo establecido en el ART 12 B apartado B-2..2 del Pliego de cláusulas administrativas, para poder llevar a cabo la valoración de la experiencia laboral del director/a.

- HAPPY CHILDREN S.L.: **0 Puntos..**

No presenta fe de vida laboral ni contratos de trabajo que acredite la experiencia desempeñando las funciones de director/a de acuerdo con lo establecido en Art. 12 B apartado B-2..2 del Pliego de cláusulas administrativas, para poder llevar a cabo la valoración de la experiencia laboral del director/a.

Se presenta una declaración del administrador único de la empresa indicando la experiencia como director/a de escuelas infantil de tres trabajadoras sin concretar las fechas de duración de dicho cargo, no considerándose valido por no ir acompañado de vida laboral para que pueda ser contrastado y la titulación presentada en relación a dichas trabajadoras no es válida ya que no acredita correctamente la titulación mínima exigida para ser director/a.

- MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA S.L. **0 puntos.**

No presenta fe de vida laboral ni contratos de trabajo que acredite la experiencia desempeñando las funciones de director/a de acuerdo con lo establecido en el art. 12 B apartado B-2..2 del Pliego de cláusulas administrativas, para poder llevar a cabo la valoración de la experiencia laboral del director/a.

- TANIA QUERO MORENO: **0 puntos.**

No presenta fe de vida laboral ni contratos de trabajo que acredite la experiencia desempeñando las funciones de director/a de acuerdo con lo establecido en ART 12 B apartado B-2.2 del Pliego de cláusulas administrativas, para poder llevar a cabo la valoración de la experiencia laboral del director/a.

- TRASSA: **0 puntos.**

No presenta fe de vida laboral ni contratos de trabajo que acredite la experiencia desempeñando las funciones de director/a de acuerdo con lo establecido en ART 12 B



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

apartado B-2.2 del Pliego de cláusulas administrativas, para poder llevar a cabo la valoración de la experiencia laboral del directo/a.

3.- POR EL MUMERO DE PROFESIONALES DE APOYO, CON LA TITULACION EXIGIDA POR LA NORMATIVA, QUE SE AMPLIE ADEMÁS DE LOS DE OBLIGADA CONTRATACION.- (ART 12 B apartado B-2.6)

- **CENTRO DE INNOVACION EDUCATIVO CASCABEL S.L. 0 Puntos.**

En el proyecto de gestión se establece personal de apoyo para el servicio de comedor de una o dos personas en función de las necesidades indicándose que el horario será de 11:30 a 13:30 que termina el comedor, estando sujeto el apoyo a la demanda del servicio siendo por lo general un apoyo por cada 20 niños.

Se hace referencia a dos auxiliares de servicios generales que prestará apoyo en las aulas y comedor:

Dicho personal de apoyo no se puede valorar ya que no se concreta el número exacto de personas a contratar como mejora sino que se indica que será una o dos en función de las necesidades y por otra parte no cumple con la duración mínima de contrato exigida en el pliego de condiciones administrativas (ART 12 B apartado B-2.6) que exige que sea media jornada y se establece un periodo de 2 horas diarias.

En relación con las dos auxiliares de servicios generales que prestan apoyo en las aulas y comedor no se puede valorar ya que esta categoría profesional no está recogida en el XI convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (BOE nº 70 de 22 de marzo de 2010) aplicable a esta materia y en cuyo artículo 8 se establece las categorías y grupos profesionales, no reuniendo, por otra parte, la titulación exigida en la normativa vigente.

- **HAPPY CHILDREN S.L.: 0,50 Puntos.**

Se aporta documento donde se indica el compromiso de ampliación del personal en plantilla en 2 monitoras a tiempo parcial para el apoyo del comedor y actividades extraescolares.

- **MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA S.L.: 0,25 Puntos.**

Se aporta documento donde se indica el compromiso de ampliación del personal en plantilla en 2 monitores a tiempo parcial, 1 personal cualificado y 1 no cualificado. Solo se puede valorar el personal cualificado en cuanto que es el único que reúne la titulación exigida por la legislación vigente.

- **TANIA QUERO MORENO: 0 Puntos.**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

No se hace referencia a la contratación de personal de apoyo con la titulación exigida por la normativa.

- **TRASSA: 0,25 Puntos.**

Hace referencia a la contratación de una persona de apoyo con la titulación de técnico superior pero no hace referencia si dicha contratación es a jornada completa o a media jornada por lo que se valora con la mínima puntuación establecida referida a la contratación a media jornada.

4.- POR LA MEJORA DE LAS TITULACIONES OFICIALES MINIMAS EXIGIDAS A LOS EDUCADORES DE LA ESCUELA INFANTIL Y SIEMPRE RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO.- (ART 12 B apartado B-2.7)

- **CENTRO DE INNOVACION EDUCATIVO CASCABEL S.L.: 0 Puntos.**

No presenta títulos académicos de acuerdo con lo establecido en el Art. en ART 12 B apartado B-2.7 del Pliego de cláusulas administrativas, que permita determinar la mejora de las titulaciones en relación a un mismo trabajador/a

- **HAPPY CHILDREN S.L.: 0,10 Puntos (0,05x2).**

1.- Se presenta un título de maestra en educación infantil de una trabajadora como mejora, a parte del título mínimo exigido para ser directora.

2.- Se presenta el Título, de otra trabajadora, de técnico superior en educación infantil con el título de licenciado en psicología como mejora.

- **MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA S.L : 0,40 puntos (0,05x8).**

1.- Se presenta el Título de técnico superior en educación infantil de una trabajadora, que tiene como mejora el título de maestra en la especialidad de educación especial.

2.- Se presenta el Título de maestra, mínimo exigido para ser directora, de una trabajadora que tiene como mejora el título de maestra especialidad de audición y lenguaje.

3.- Se presenta 2 títulos, referidos a 2 trabajadoras, de Maestra en educación infantil, a parte del mínimo de directora, con la mejora de maestra especialidad educación especial.

4.- Se presenta 4 títulos de técnico superior de educación infantil, referidos a 4 trabajadoras, que tienen como mejora la titulación de Maestras en Educación Especial.

- **TANIA QUERO MORENO: 0,10 Puntos (0,05x2).**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

1.- *Se presenta Título de especialista universitario de educación infantil con más de 500 horas con la mejora de maestra en lengua extranjera referido a una trabajadora.*

2.- *Se presenta el título de Maestra en la especialidad de educación infantil, a parte del mínimo para ser directora.*

- **TRASSA: 0 Puntos**

No presenta títulos académicos de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 B apartado B-2.7 del Pliego de cláusulas administrativas que permita determinar la mejora de titulación.

5.- POR LA DOBLE TITULACION DE LOS EDUCADORES (MAESTRO EN EDUCACION INFANTIL Y TECNICO SUPERIOR EN EDUCACION INFANTIL) (ART 12 B apartado B-2.8)

- **CENTRO DE INNOVACION EDUCATIVO CASCABEL S.L.: 0 Puntos.**

No presenta títulos académicos de acuerdo con lo establecido en el Art. en ART 12 B apartado B-2.7 del Pliego de cláusulas administrativas, que permita determinar la existencia de doble titulación respecto a un mismo trabajador/a.

- **HAPPY CHILDREN S.L.: 0 puntos.**

No presenta títulos académicos de acuerdo con lo establecido en el Art. en ART 12 B apartado B-2.7 del Pliego de cláusulas administrativas, que permita determinar la existencia de doble titulación respecto a un mismo trabajador/a.

- **MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA S.L.: 0,20 Puntos. (0,05x4).**

Presenta titulación referida a 4 supuestos de doble titulación, 4 trabajadoras con la doble titulación de Técnico superior en educación infantil y Maestras en la especialidad de educación infantil.

- **TANIA QUERO MORENO: 0 Puntos.**

No presenta títulos académicos de acuerdo con lo establecido en el Art. en ART 12 B apartado B-2.7 del Pliego de cláusulas administrativas, que permita determinar la existencia de doble titulación respecto a un mismo trabajador/a.

- **TRASSA: 0 Puntos.**

No presenta títulos académicos de acuerdo con lo establecido en el Art. en ART 12 B apartado B-2.7 del Pliego de cláusulas administrativas, que permita determinar la existencia de doble titulación respecto a un mismo trabajador/a”.

B. CRITERIOS AUTOMÁTICOS:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

El máximo de puntos posibles por este criterio era de 53 puntos, siendo el mínimo posible de 0 puntos. La fórmula aritmética era la siguiente:

$$P_{ti} = 53 \times \frac{C_i - C_{min}}{C_{max} - C_{min}}$$

Donde:

P_{ti} = puntuación obtenida por el licitador.

C_i = canon ofertado por el licitador.

C_{max} = canon máximo ofertado.

C_{min} = 24.000 euros.

LICITADOR/A	C_i (euros)	C_{min} (euros)	C_{max} (euros)	Puntuación obtenida
Trassa, S.C.A. de Integración	30.000	24.000	33.000	35,33333333
CEI Happy Children, S.L.	25.001	24.000	33.000	5,894777778
MEGADIVER SE, S.L.	33.000	24.000	33.000	53
CIE Cascabel, S.L.	24.000	24.000	33.000	0
Tania Quero Moreno	25.000	24.000	33.000	5,888888889

A continuación se expone el resultado de la puntuación final (sobre 100 puntos) obtenida por cada licitador /a expresado en orden decreciente:

EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN OFERTA TÉCNICA (sobre B)	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (sobre C)	PUNTUACIÓN FINAL
MEGADIVER, S.L.	31,85	53	84,85
TRASSA S.C.A. Integ.	27,55	35,33333333	62,88333333
TANIA QUERO MORENO	23,3	5,888888889	29,1888889
CIE CASCABEL, S.L.	27	0	27
CEI HAPPY CHILDREN S.L.	8,5	5,894777778	14,3947778

Por tanto, a la vista de todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los asistentes y en consonancia con la propuesta elevada por la Mesa de Contratación en sus sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2014,

ACUERDA

PRIMERO.- La Adjudicación del contrato de **CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA "ESCUELA INFANTIL GLORIA FUERTES (CONVENIO)**, a la empresa **MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA,S.L**, con C.I.F. B-18899534, en los términos,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

compromisos y condiciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con su oferta económica consistente en la entrega de un canon anual por importe de 33.000 euros y su oferta técnica consistente en su Proyecto Educativo y Asistencial y su Proyecto de Gestión.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa **MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA,S.L**, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarla para la firma del contrato. Asimismo, notificar el presente acuerdo al resto de licitadores.

TERCERO.- Publicar la formalización del contrato en la forma indicada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Remitir a la Cámara de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

PUNTO 9-2) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. XXX.

PRIMERO.- Visto el escrito presentado por Doña **XXX** registro de entrada nº 201400102009, de 15 de Abril de 2014, en el cual interpone reclamación patrimonial como consecuencia de los daños causados al caerse en la vía pública, concretamente en la C/ Luz nº 18 de esta localidad.

SEGUNDO.- Analizada toda la documentación y visto el informe de los servicios Técnicos Municipales donde se aprecia una arqueta con tapa metálica abombada con el logotipo de la Compañía Sevillana Electricidad S.A.

TERCERO,-Comunicado al seguro informan que no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos al Ayuntamiento, y que en caso de que se demuestre la existencia de responsabilidad, ésta deberá derivarse a la Compañía Sevillana Electricidad S.A.

Se propone el acuerdo siguiente:

PRIMERO,- Requerir a **D^a. XXX** que indique el número de días que estuvo de baja laboral, así como el importe reclamado a este Ayuntamiento.

SEGUNDO-No se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos al Ayuntamiento, toda vez que los hechos se producen por una actuación que no es imputable a la Administración, pues se trata de una arqueta propiedad de Sevillana Electricidad S.A.

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado.

Siendo aprobado el acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 9-3) ACTIVIDADES: EXPTE 21/14-P



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Vista la declaración responsable para reapertura de piscina de uso comunitario, presentada con **fecha 18 de Agosto de 2.014**, por **XXX** en representación de Gestión Granadina de Alquileres S.L., con CIF N°: 18.434829, respecto a la PISCINA DE ALOJAMIENTOS Urb. Las Palmeras I, ubicada en Camino La Loma, s/n, tramitándose con expediente referencia 2014/21-P, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero.- Que de acuerdo con art. 42 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Que a la piscina objeto del presente es de aplicación lo dispuesto en Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Que tras la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 26 de abril, (modifica, entre otros, el Decreto 23/1999) no es necesario informe sanitario para reaperturas de piscinas de uso colectivo, salvo cuando se realicen reformas que **SÍ** precisan de informe sanitario, entre otras autorizaciones. No obstante, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos.

Segundo.- Que, vistos los antecedentes y, examinada la documentación obrante en el expediente de su razón y la aportada por el solicitante con fecha 18 de Agosto de 2014, se considera que está completa a los efectos de Reapertura de Piscina de Uso Comunitario a partir de 20 viviendas, para el año 2014. Se recuerda que la instalación debe ajustarse a la documentación técnica por la cual se concedió licencia de obra y/o apertura. Sin perjuicio, por otra parte, de que deberá acreditar disponer de la documentación técnica de la piscina, documento de análisis físico-químicos y microbiológicos del agua del vaso, acreditando el cumplimiento los parámetros, tanto del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas como del Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Tercero.- En consecuencia, se informa **FAVORABLE** el control de Reapertura de la Piscina de Uso comunitario a partir de 20 viviendas a la PISCINA DE ALOJAMIENTOS Urb. Las Palmeras I, bajo la titularidad de Gestión Granadina de Alquileres S.L., con CIF N°: 18.434829, ubicada en Camino La Loma, s/n, y tramitándose con expediente referencia 2014/21-P, hasta el 30/09/2014. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes **CONDICIONANTES**:

- a. Cumplimiento de las prescripciones de aplicación a esta piscina del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.
- b. Deberá disponer, en todo momento, de análisis físico-químico y microbiológico del agua del vaso que acrediten el cumplimiento de los parámetros del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

las piscinas y Decreto 23/1999 de 23 de febrero, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

- c. Acreditación, en todo momento, de documento de tratamiento de desinfección, desinsectación de las instalaciones y entorno de las piscinas.
- d. La indicación del aforo máximo del vaso en piscina de recreo será de **56 personas (S=111,56 m²)**. Se expondrá en el recinto, tanto en la entrada de la como en su interior.
- e. El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos la siguiente información:
 - Fichas técnicas y de seguridad e información sobre sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua.
 - Información sobre existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
 - Se deberá exponer, tanto en la entrada como en el interior de la piscina, el Reglamento de régimen interno de utilización que, como mínimo, contendrá las prescripciones indicadas en el art. 27.2 del Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999) y las que estime convenientes el titular. Así como, los derechos y deberes para los usuarios.
- f. Los cambios de nivel o pendiente deberán estar debidamente señalizados para el usuario, desde el interior y el exterior del vaso, así como las profundidades existentes en todos los tramos.
- g. Sin perjuicio de las competencias de inspección que tienen atribuidas las Entidades Locales u otros órganos administrativos, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, supervisará el cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo y ordenará las visitas de inspección que procedan, con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.

Cuarto.- De acuerdo con el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: la presentación de la declaración responsable facultará para el ejercicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección a posteriori atribuidas a las Administraciones correspondientes por el Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnicos-sanitarios de las piscinas y en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999, de 23 de febrero), pudiendo adoptarse las medidas cautelares o sancionadoras que, en su caso, correspondan.

Quinto.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

AUTORIZAR la Reapertura de la Piscina de Uso comunitario a partir de 20 viviendas a la PISCINA DE ALOJAMIENTOS Urb. Las Palmeras I, bajo la titularidad de Gestión



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Granadina de Alquileres S.L., con CIF N°: 18.434829, ubicada en Camino La Loma, s/n, y tramitándose con expediente referencia 2014/21-P, hasta el 30/09/2014, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a los **CONDICIONANTES** establecidos en el informe técnico anteriormente transcrito.

PUNTO 9-4) URBANISMO: EXPTE 10/2014-M

Vista la solicitud presentada en fecha 4 de julio de 2014, registro de entrada 201400103922, por **XXX** con DNI **XXX**, en representación de Parroquia Santa Ana de Ogíjares, por el que solicita licencia urbanística de obra mayor para rehabilitación de la Iglesia de Santa Ana sita en Plaza Baja de Ogíjares, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Registro de entrada N°:	201400103922 (Solicitud y proyecto básico y de ejecución)
Fecha de entrada:	31/07/14 (Solicitud y proyecto básico y de ejecución)
Proyecto:	REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA ANA DE OGIJARES
Promotor:	Parroquia de Santa Ana
Emplazamiento obra:	Plaza Baja, s/n
Autor del Proyecto:	Antonio Luís García-Fresneda Hernández y Juan Manuel Zamora Malagón, arquitectos, col. n ^{os} 4316 y 4317 respectivamente
Presupuesto inicial:	74.715,23 €

Determinaciones previas

- a. Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

- b. La actuación queda incluida dentro del área del entorno BIC de la iglesia de Santa Ana, delimitado según decreto 543/2004 aprobado en Consejo de Gobierno a petición de la



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Consejería de Cultura, el 23 de noviembre de 2004, por lo que se requiere Resolución expresa de la Consejería de Cultura.

Por otra parte, atendiendo a la LOUA, en su artículo 172, referente al procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, en su apartado 2, se indica que junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia.

Igualmente, atendiendo a la ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, concretamente a su artículo 34, apartado 1, se determinan los siguientes extremos que se transcriben literalmente:

....“1. Las personas o entidades que se propongan realizar actividades sometidas a licencia municipal que afecten a bienes objeto de inscripción específica o su entorno, incluirán la documentación necesaria para obtener la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, junto con la solicitud presentada para la obtención de licencia municipal.”

El 23 de Noviembre de 2004 el Consejo de gobierno de la Junta de Andalucía acordó el Decreto 543/2004, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, La Iglesia de Santa Ana de Ogíjares, a la vez que se declara y delimita un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

- c. Junto con la solicitud de licencia urbanística se ha adjuntado copia del documento de resolución de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico referente a la sesión celebrada el 21 de mayo de 2014, en la que se resuelve favorablemente la nueva actuación propuesta según el expediente **6290**, en los términos fijados por el acuerdo de la citada Comisión Provincial.

En atención al citado informe del secretario municipal, y comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia urbanística de obra, sita en Plaza Baja, s/n, con expediente nº **10/14-M**, solicitada por el Arzobispado de Granada en referencia a la **Parroquia de Santa Ana**, para la construcción de **REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA ANA DE OGÍJARES**, atendiendo a la documentación existente, y según proyecto redactado por D. Antonio Luís García-Fresneda Hernández y Juan Manuel Zamora Malagón, arquitectos, col. nºs 4316 y 4317 respectivamente, se observan los siguientes aspectos:

- **Normativa:**
 - Normas Subsidiarias de Ogíjares con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.
 - Plan de Ordenación Urbanística de Ogíjares, con aprobación inicial, según acuerdo de pleno de fecha 31 de julio de 2014 y publicación en el BOP nº 164, de fecha 29 de agosto de 2014.

- **Condiciones particulares de la zona:**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- En atención a las NN.SS.: suelo Urbano consolidado. Uso Residencial. Ordenanza de aplicación: Ordenanzas particulares en suelo consolidado: casco urbano (norma N.39).
- En atención al PGOU de Ogíjares: Bien de Interés Cultura (BIC). Suelo **Urbano Consolidado**. Uso **Equipamental religioso**, siéndole de aplicación las **condiciones de calificación de la zona: equipamiento comunitario general (art. 187)**.

Contenido

Atendiendo a la documentación aportada se determina que se actúa sobre una edificación de carácter religioso, concretamente, la Iglesia de Santa Ana, siendo el objetivo principal de la intervención la eliminación de humedades por capilaridad existentes en muros, la eliminación de dos módulos adosados, la actuación en la cubierta del módulo anexo de subida a coro y la rehabilitación de la cubierta de sacristía.

Revisada la nueva documentación presentada se comprueba el **CUMPLIMIENTO** de la actuación propuesta y ejecutada, con la normativa urbanística de aplicación, debiendo atenderse de forma expresa a los siguientes extremos:

1. En cualquier caso se atenderá a la resolución recogida en el acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, según expediente 6290, en base al proyecto aportado con fecha de visado telemático de 16 de abril de 2014 y nº 14-0001413, condicionándose el acuerdo a los siguientes puntos que se transcriben de forma literal:

“- La sustitución de la cubierta del volumen de acceso no queda autorizada al suponer una alteración de cota del alero sin justificación ni referencia histórica.

- Intervención arqueológica consistente en control arqueológico de movimiento de tierras. Esta actuación será completada mediante el control arqueológico del picado de revestimiento de cemento y el análisis de estructuras emergentes de los muros perimetrales. Dicha actuación será realizada por técnico competente y tramitada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003.

- Respecto a la protección de los elementos muebles, en anexo plantean el traslado a otro inmueble, en el caso de que esta propuesta se realice se deberá remitir previamente a esta Delegación Territorial un inventario, acompañado de documentación fotográfica, de todos los bienes que van a ser trasladados, y una descripción del lugar y la forma de almacenaje. Dicha documentación deberá venir acompañada de la correspondiente autorización para el traslado por parte del Arzobispado de Granada.

- Previo al picado de los paramentos interiores del inmueble y con el fin de comprobar la inexistencia de pintura mural subyacente se deberá de efectuar una serie de catas por personal técnico competente.”

REQUISITOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a. Deberá presentarse nombramiento del Director de la Ejecución de la Obra y, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud.
- b. Tendrá que aportarse el proyecto en formato digital *.pdf (memoria escrita) y *.dxf (documentación gráfica).

El presupuesto de ejecución material conforme al coste estimado, a los efectos de la liquidación provisional, y con independencia del coste real efectivo de las obras o instalaciones efectivamente realizadas, en función de los datos aportados, atendiendo a las obras de edificación, asciende a la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE CON VEINTITRES (74.715,23 €) euros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe, informa **FAVORABLEMENTE** la citada actuación, para **REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA ANA DE OGÍJARES**, no obstante será el informe jurídico el que tendrá que corroborar la idoneidad o no de aplicación de la normativa urbanística referida y la Junta de Gobierno Local proceder a resolver.”

Visto el informe favorable emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“En atención al informe técnico emitido que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

I.- Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm. 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogijares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.

II.- En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogijares que concluye lo siguiente:

“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.[...]”

III.- Consta la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de octubre de 2013 (número 208) en el que se indica la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de febrero de 1993 (BOP nº 12 de fecha 1 de febrero de 1994) cuyo texto integro fue publicado en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo.

IV.- Mediante acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2014, se ha procedido a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio.

Consta su sometimiento a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de agosto de 2014 (número 164), en el diario GRANADA HOY de 22 de agosto de 2014 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

V.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento, determina por sí sólo la suspensión del otorgamiento de licencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“[...]2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

3. *La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.*

4. *Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.”*

Se trata en el presente caso de una suspensión automática ya que por mandato legal se produce por efecto de la aprobación inicial del Plan, y que se limita a aquellas zonas cuyas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión de licencias alcanza a aquellas que supongan modificación del régimen urbanístico vigente, esto es, a aquellas en las que no coincidan las determinaciones del planeamiento vigente que se pretende modificar con el nuevo que inicialmente se aprueba.

En razón a ello es posible otorgar todas aquellas licencias que sean conformes con el planeamiento todavía en vigor y al mismo tiempo con el que está en proceso de elaboración y que ha sido inicialmente aprobado.

En el presente caso existe coincidencia en las determinaciones urbanísticas del planeamiento vigente y el que se encuentra en tramitación.

VI.- Con fecha 4/7/2014 y registro de entrada 201400103922 por D. Angel Moreno Muñoz se solicitó licencia urbanística de obra mayor para rehabilitación de la Iglesia de Santa Ana en Plaza Baja s/n de Ogíjares.

VII.- Con fecha 12 de septiembre de 2014 se ha emitido informe técnico favorable sobre la actuación pretendida, a cuyos aspectos técnicos me remito.

VIII.- La actuación se proyecta sobre un Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento, según Decreto 543/2004, de 23 de noviembre, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

La declaración de BIC conforme al artículo 25 y siguientes de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la necesaria intervención de la autoridad competente en esta materia. El otorgamiento de licencias precisará la resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados. En todo caso, esta licencia o autorización es previa a la municipal.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Consta en el expediente administrativo Certificado emitido por el Secretario de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de fecha 26 de junio de 2014, que certifica el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico por el que se informa favorablemente la actuación proyectada condicionado a

IX.- El procedimiento para la tramitación de la licencia solicitada está previsto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 5 a 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

X.- Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Podrán concederse prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

XI.- Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

XII.- En cuanto a la competencia, establece el artículo 21.1.q) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.

En base a lo expuesto procede informar favorablemente la concesión de la licencia urbanística para rehabilitación de la Iglesia de Santa Ana. No obstante la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.”

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

CONCEDER a D. **XXX** licencia urbanística de obra mayor para rehabilitación de la Iglesia de Santa Ana sita en Plaza Baja de Ogíjares, de conformidad con el proyecto redactado por Antonio Luís García-Fresneda Hernández y Juan Manuel Zamora Malagón, arquitectos, col. nºs 4316 y 4317 respectivamente, y con los informes técnicos anteriormente trascritos.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 9-5) TRÁFICO: CONTESTADCIÓN AL ESCRITO FORMULADO POR EL FUNCIONARIO DON XXX, POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Visto el escrito formulado por el funcionario de este Ayuntamiento Don **XXX**, con D.N.I. número **XXX**, con domicilio en C **XXX** de Armilla, en el que se expone lo siguiente:

- Que desde el 21 de enero de 2014, el funcionario tiene reconocida la segunda actividad como funcionario del Ayuntamiento.
- Que con fecha 27 de junio de 2014, se le concedió una incapacidad permanente total para la profesión habitual de policía activo-operativo.
- Que a partir de dicha concesión de la segunda actividad desarrolla funciones no operativas.

Por todo ello, solicita que se le conceda venir al servicio ordinario para las nuevas tareas asignada sin vestir de uniforme y sin el arma reglamentaria para evitar confusión en las nuevas funciones adquiridas como segunda actividad o bien que se le faciliten instrucciones al respecto.

El Subinspector de la Policía Local ha informado que para garantizar la seguridad del citado Policía local (y para evitar confusiones de operatividad) resulta lo más adecuado que aquel acuda a su puesto de trabajo en segunda actividad sin el uniforme y el arma reglamentaria.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar al funcionario de la policía local Don **XXX**, en situación administrativa de segunda actividad (por disminución de sus aptitudes psicofísicas) **que acuda a su puesto de trabajo** para el desempeño de las funciones indicadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 10 de enero de 2014, **sin el uniforme y sin portar el arma reglamentaria.**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las diez horas del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE